Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ORDINARIO RCC C1Rad. 68001-31-03-004-2014-00295-01

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede[1] se dispone:

1.- Aprobar con modificación la liquidación de costas elaborada por secretaria visible en el consecutivo 22, y conforme lo estipula en numeral 4º del artículo 365 del CGP: *"(…) 4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias",* se dispone incluir el valor de las costas de primera instancia, por tanto, las mismas se fijarán reducidas en un 30%, para lo cual se establece como agencias en derecho la suma de $6.000.000.

Así las cosas, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	$6.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	$4.000.0000
TOTAL	$10.000.000
REDUCIDO EN UN 30%, COMO SE ORDENÓ EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	**-$3.000.000**
TOTAL	**$7.000.000**

2.- Revisado el numeral 4º del auto de 29 de abril de 2022-*consecutivo 009-,* se dispone bajo los apremios del artículo del artículo 286 del CGP corregir el mismo, indicando que el valor total de la condena corresponde a la suma $93.050.412 y no $94.849.576.79 como se dijo equivocadamente en virtud a la aclaración realizada por la Magistrada MARIA CLARA OCAMPO en la audiencia de fecha 10 de diciembre de 2021-*consecutivos 001 y 002 C2-*.

Enmendado lo anterior, este Despacho por sustracción de materia, no dará trámite al recurso de reposición que milita en el consecutivo 011 y 012 C1, pues el mismo buscaba que se corrigiera dicho monto.

3.- En atención a la petición que obra en los consecutivos 013 y 014 la cual se encuentra suscrita tanto por el demandante como por su apoderado, se ordena por secretaria fraccionar el título No. 460010001692251 por valor de **$93.050.412**-*consecutivo 008C1-* **(valor de la condena)** así:

3.1.- La suma de **$21.000.000** para el abogado GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL.

[1] Consecutivo 023 C2

KVAC

3.2.- La suma de **$72.050.412** para el demandante JULIO CESAR TORRES GIL.

Ahora bien, comoquiera que la parte actora solicita que dichas sumas una vez fraccionadas sean consignadas a cada una de las cuentas bancarias pertenecientes a cuentas del Banco Davivienda según certificados que adjuntan-*consecutivo 13 a 16*- debe decirse que:

Consultado con el funcionario asignado por parte del Banco Agrario a los juzgados este indicó que dicho trámite es una nueva implementación del Banco con ocasión a la pandemia, y que el mismo apenas se está ejecutando, de manera que hasta hoy el Juzgado no ha hecho uso de dicha metodología, la cual requiere entre otras cosas de una pre- notificación del título al banco de destino, previo a la autorización del título y además de existir un posible rechazo de dicha entidad bancaria, tendría que iniciarse nuevamente el proceso para el pago del título, situaciones y tiempos que son ajenos al Despacho, razón por la cual, este Juzgado aún está haciendo uso del pago directo al Banco Agrario.

Explicado lo anterior, se le requiere a la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria manifieste al Juzgado si desea que se inicie dicho trámite de abono a las cuentas de Davivienda referidas en la solicitud y certificaciones o si por el contrario prefiere que se haga el pago directo a través del Banco Agrario como siempre se ha realizado.

Secretaria controle el término y proceda a realizar lo ordenado una vez la parte actora defina el trámite del pago.

4.- Finalmente, se dispone que por secretaria se comunique la presente decisión por el medio más expedito posible al Procurador 11 Judicial para asunto civiles de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

KVAC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36411025b74380a6dd8cc0476d8ad5c08eee9f0de1b278293b6953afe1109dc4**
Documento generado en 29/08/2022 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KVAC